

RESOLUCIÓN No. 089

Valledupar,

13 JUN 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR NIT 800.096.605 -1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 136 -2016"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E), de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, remitió a la Oficina Jurídica, copia del Auto por medio del cual se inicia trámite Administrativo Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de establecer o imponer al municipio de La Paz, Cesar, con identificación Tributaria No 800.096.605 -1, el Plan de Clausura y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del corregimiento de San José de Oriente, por realizar presuntamente disposición de residuos sin cumplir especificaciones técnicas y ambientales, y por el presunto incumplimiento del artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, el cual prohíbe descargar sin autorización, los residuos y basuras en general.

Que como consecuencia de lo anterior este Despacho mediante Auto No 206, del 19 de abril de 2016, se dio Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del municipio de La Paz, Cesar, representado legalmente por la señora alcaldesa ANDREA OVALLE; por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado el día 22 de junio de 2016, de forma PERSONAL al Doctor Hector Campo, mediante poder otorgado; de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

II. CARGOS FORMULADOS

Que mediante Resolución No. 305, del 09 de noviembre de 2016, se formuló pliego de cargos en contra del municipio de La paz, Cesar, representado legalmente por la señora alcaldesa ANDREA OVALLE, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, siendo notificado personalmente el Apoderado judicial Adalberto Ramírez, el día 26 de enero de 2017.

Que el cargo UNICO formulado fue el siguiente:

"CARGO UNICO: Por haber realizado presuntamente, disposición de residuos sólidos sin cumplir especificaciones técnicas y ambientales, incumpliendo lo establecido en el artículo 8 literal L, en armonía con el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974".

III. DESCARGOS PRESENTADOS

Que en fecha 10 de febrero de 2017, el implicado presentó a través de apoderado judicial, Descargos contra la Resolución No. 305, del 09 de noviembre 2016, donde expone entre otros, los siguientes argumentos:

"
(...)

DESCARGOS

Es claro precisar que el municipio de La Paz, Cesar, siempre ha sido diligente frente a la toma de acciones que garanticen el desarrollo Biosostenible, buscando alternativas que minimicen las malas practicas en materia ambiental, entre ellas el mal manejo de residuos sólidos. Estas políticas van de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **089** 13 JUN 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
NIT 800.096.605 -1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 136 -2016

2

mano con lineamientos del Plan de Desarrollo municipal Senderos de paz 2016 -2019, donde el Ente Municipal ha llevado a cabo diversas acciones articuladas en la búsqueda de una buena practica frente a la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados dentro de la jurisdicción municipal frente al caso en concreto Clausura y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del corregimiento de San José de Oriente, por realizar presuntamente disposición de residuos sin cumplimiento a las especificaciones técnicas ambientales. Se ha llevado a cabo por parte de la oficina de la Unidad de Asistencia Técnica Municipal (UMATA) y la Secretaria de Salud municipal, un estricto seguimiento del sitio de disposición buscando la recuperación del mismo mediante un saneamiento del botadero. De igual manera y conforme a las instrucciones impartidas frente a las inspecciones técnicas realizadas en el sitio se priorizo un convenio con la empresa Interaseo S.A. E.S.P., con el fin de llevar a cabo la recolección y disposición a un botadero que cumpla con las condiciones técnico ambientales necesarias para sus disposición final.

(...)

(...)"

IV. MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

Que el material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

Auto No. 206, 19 abril 2016, por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio

Resolución No. 305, 09 de noviembre de 2016, por medio del cual se formula Pliego de Cargos

Descargos presentados por el presunto infractor.

Anexos aportados dentro de los descargos.

V. RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO

Que según se desprende de los informes que sirven de base a la presente investigación, es evidente el incumplimiento frente a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, toda vez que el municipio de La Paz, Cesar, para la fecha de los hechos, continuaba en actividades de disposición final de residuos sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas y ambientales correspondientes en estos procesos, es decir descartar sin autorización residuos y basuras en general; a pesar de haberse comprometido para tal fin en el documento denominado "Plan de Saneamiento y Clausura del botadero a Cielo Abierto del corregimiento de San José de Oriente".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, numeral 5.1, los municipios deben asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la Autoridad competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

A

Continuación Resolución No

089 13 JUN 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
NIT 800.096.605 -1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 136 -2016

3

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER.

Que teniendo en cuenta los descargos presentados ante este Despacho, y valorando el escrito y las pruebas puestas en consideración de parte de apoderado, se procede a determinar la responsabilidad y sanción, para lo cual a través de Auto No. 1301, del 04 de diciembre de 2017, evaluando la información que reza en el expediente y Descargos presentados con sus respectivos anexos, con el fin de determinar, el grado de la afectación a los recursos naturales y/o al medio ambiente, así como la ubicación de la presunta infracción, entre otros, para efectos de tasación de una posible multa, para lo cual se designó a la ingeniera química GISETT CAROLINA URREGO, para determinar dicha sanción.

Que según concepto técnico rendido por el equipo profesional comisionado, tenemos lo siguiente:

(.....)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental: el cargo formulado en la Resolución No. 305, del 09 de noviembre de 2016, hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- ✓ Descargar sin autorización los residuos, basuras y desperdicios.

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

A partir de lo anterior, el grado de afectación se evalúa por riesgo ambiental con escenario de afectación.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Desviación de un 100% con lo establecido en la norma.	IN	1
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno. Disminución de la disponibilidad del recurso hídrico aguas debajo de la captación, afectando todo el curso de ahí en adelante.	EX	4
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación: $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	14

A



18

Continuación Resolución No **089** 13 JUN 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
NIT 800.096.605 -1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 136 -2016

4

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 8, toma un valor de 35 en el nivel potencial de impacto
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia igual a $0=0,2$.
- ✓ **Determinación del Riesgo:** $r = o * m = 0,2 * 80 = 16$

$$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 737.717) * 16 = \$ 130'192.296$$

B. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Ente Territorial: El municipio de La paz, Cesar, se encuentra en categoría sexta, según la Resolución No. 679, de 28 de noviembre de 2016, proferida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, por lo tanto, $Cs=0,4$.

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe y si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar debe ser pecuniaria, se obtendría una multa de \$32.146.822.

(...)

..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable en materia ambiental, al municipio de La Paz, Cesar, NIT 800.096.605 -1, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 305, de fecha 09 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer Sanción Pecuniaria al municipio de La Paz, Cesar, NIT 800.096.605 -1, por cuantía de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$32.146.822)**, valor que deberá ser consignado a la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, para lo cual, una vez realizado el pago se debe enviar copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia a la Empresa de Servicios Públicos de Manaure –ESPUMA E.S.P. NIT 82400376 -2.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

f

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No

089 13 JUN 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
NIT 800.096.605 -1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 136 -2016

5

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse directamente o a través de apoderado, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: MBGA

Revisó: Julio Berdugo Pacheco

Expediente No.036-2016.

RESOLUCIÓN No. 089

Valledupar,

13 JUN 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR NIT 800.096.605 -1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 136 -2016"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E), de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, remitió a la Oficina Jurídica, copia del Auto por medio del cual se inicia trámite Administrativo Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de establecer o imponer al municipio de La Paz, Cesar, con identificación Tributaria No 800.096.605 -1, el Plan de Clausura y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del corregimiento de San José de Oriente, por realizar presuntamente disposición de residuos sin cumplir especificaciones técnicas y ambientales, y por el presunto incumplimiento del artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, el cual prohíbe descargar sin autorización, los residuos y basuras en general.

Que como consecuencia de lo anterior este Despacho mediante Auto No 206, del 19 de abril de 2016, se dio Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del municipio de La Paz, Cesar, representado legalmente por la señora alcaldesa ANDREA OVALLE; por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado el día 22 de junio de 2016, de forma PERSONAL al Doctor Hector Campo, mediante poder otorgado; de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

II. CARGOS FORMULADOS

Que mediante Resolución No. 305, del 09 de noviembre de 2016, se formuló pliego de cargos en contra del municipio de La paz, Cesar, representado legalmente por la señora alcaldesa ANDREA OVALLE, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, siendo notificado personalmente el Apoderado judicial Adalberto Ramírez, el día 26 de enero de 2017.

Que el cargo UNICO formulado fue el siguiente:

"CARGO UNICO: Por haber realizado presuntamente, disposición de residuos sólidos sin cumplir especificaciones técnicas y ambientales, incumpliendo lo establecido en el artículo 8 literal L, en armonía con el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974".

III. DESCARGOS PRESENTADOS

Que en fecha 10 de febrero de 2017, el implicado presentó a través de apoderado judicial, Descargos contra la Resolución No. 305, del 09 de noviembre 2016, donde expone entre otros, los siguientes argumentos:

(...)

DESCARGOS

Es claro precisar que el municipio de La Paz, Cesar, siempre ha sido diligente frente a la toma de acciones que garanticen el desarrollo Biosostenible, buscando alternativas que minimicen las malas practicas en materia ambiental, entre ellas el mal manejo de residuos sólidos. Estas políticas van de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **089** 13 JUN 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
NIT 800.096.605 -1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 136 -2016

2

mano con lineamientos del Plan de Desarrollo municipal Senderos de paz 2016 -2019, donde el Ente Municipal ha llevado a cabo diversas acciones articuladas en la búsqueda de una buena practica frente a la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados dentro de la jurisdicción municipal frente al caso en concreto Clausura y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del corregimiento de San José de Oriente, por realizar presuntamente disposición de residuos sin cumplimiento a las especificaciones técnicas ambientales. Se ha llevado a cabo por parte de la oficina de la Unidad de Asistencia Técnica Municipal (UMATA) y la Secretaria de Salud municipal, un estricto seguimiento del sitio de disposición buscando la recuperación del mismo mediante un saneamiento del botadero. De igual manera y conforme a las instrucciones impartidas frente a las inspecciones técnicas realizadas en el sitio se priorizo un convenio con la empresa Interaseo S.A. E.S.P., con el fin de llevar a cabo la recolección y disposición a un botadero que cumpla con las condiciones técnico ambientales necesarias para sus disposición final.

(...)

(...)"

IV. MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

Que el material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

Auto No. 206, 19 abril 2016, por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio

Resolución No. 305, 09 de noviembre de 2016, por medio del cual se formula Pliego de Cargos

Descargos presentados por el presunto infractor.

Anexos aportados dentro de los descargos.

V. RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO

Que según se desprende de los informes que sirven de base a la presente investigación, es evidente el incumplimiento frente a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, toda vez que el municipio de La Paz, Cesar, para la fecha de los hechos, continuaba en actividades de disposición final de residuos sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas y ambientales correspondientes en estos procesos, es decir descartar sin autorización residuos y basuras en general; a pesar de haberse comprometido para tal fin en el documento denominado "Plan de Saneamiento y Clausura del botadero a Cielo Abierto del corregimiento de San José de Oriente".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, numeral 5.1, los municipios deben asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la Autoridad competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

B



089 13 JUN 2019

Continuación Resolución No
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
NIT 800.096.605 -1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 136 -2016
3

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER.

Que teniendo en cuenta los descargos presentados ante este Despacho, y valorando el escrito y las pruebas puestas en consideración de parte de apoderado, se procede a determinar la responsabilidad y sanción, para lo cual a través de Auto No. 1301, del 04 de diciembre de 2017, evaluando la información que reza en el expediente y Descargos presentados con sus respectivos anexos, con el fin de determinar, el grado de la afectación a los recursos naturales y/o al medio ambiente, así como la ubicación de la presunta infracción, entre otros, para efectos de tasación de una posible multa, para lo cual se designó a la ingeniera química GISETT CAROLINA URREGO, para determinar dicha sanción.

Que según concepto técnico rendido por el equipo profesional comisionado, tenemos lo siguiente:
(.....)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Tipo de Infracción Ambiental: el cargo formulado en la Resolución No. 305, del 09 de noviembre de 2016, hace referencia a las siguientes conductas contraventoras:

- ✓ Disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- ✓ Descargar sin autorización los residuos, basuras y desperdicios.

A. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i).

A partir de lo anterior, el grado de afectación se evalúa por riesgo ambiental con escenario de afectación.

Intensidad. Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Desviación de un 100% con lo establecido en la norma.	IN	1
Extensión. Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno. Disminución de la disponibilidad del recurso hídrico aguas debajo de la captación, afectando todo el curso de ahí en adelante.	EX	4
Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	PE	1
Reversibilidad. Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	RV	1
Recuperabilidad. Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	MC	1
Importancia de la afectación: $I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	I	14

A



Continuación Resolución No **089** 13 JUN 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
NIT 800.096.605 -1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 136 -2016

4

- ✓ **Magnitud potencial de la afectación (m):** El valor de la Importancia de Afectación al ser 8, toma un valor de 35 en el nivel potencial de impacto
- ✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o):** Se considera una probabilidad de ocurrencia igual a 0,2.
- ✓ **Determinación del Riesgo:** $r = o * m = 0,2 * 80 = 16$

$$R = (11,03 * SMMLV) * r = (11,03 * 737.717) * 16 = \$ 130'192.296$$

B. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR (Cs).

Ente Territorial: El municipio de La paz, Cesar, se encuentra en categoría sexta, según la Resolución No. 679, de 28 de noviembre de 2016, proferida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, por lo tanto, Cs=0,4.

Técnicamente, si se tienen en cuenta los criterios evaluados en el presente informe y si jurídicamente consideran que la sanción a que haya lugar debe ser pecuniaria, se obtendría una multa de \$32.146.822.

(...)

...

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable en materia ambiental, al municipio de La Paz, Cesar, NIT 800.096.605 -1, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 305, de fecha 09 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer Sanción Pecuniaria al municipio de La Paz, Cesar, NIT 800.096.605 -1, por cuantía de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$32.146.822)**, valor que deberá ser consignado a la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, para lo cual, una vez realizado el pago se debe enviar copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia a la Empresa de Servicios Públicos de Manaure –ESPUMA E.S.P. NIT 82400376 -2.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

f

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

27



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No

089 13 JUN 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
NIT 800.096.605 -1, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL RADICADO No. 136 -2016

5

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse directamente o a través de apoderado, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: MBGA

Revisó: Julio Berdugo Pacheco

Expediente No.036-2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181